



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL "PROYECTO DE DECRETO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO"

48/2022 IL – DDLCN  
DNCG\_DEC\_4118/21\_05

### ANTECEDENTES

El 1 de abril de 2022, el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente solicitó a la presente Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el "Proyecto de Decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco".

A la fecha de emisión del presente informe, obra la siguiente documentación:

- Resolución del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático por la que se somete a consulta pública previa la elaboración del proyecto de decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad.
- Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto.
- Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba el proyecto de decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad.
- Trámite de audiencia del proyecto de decreto
- Resolución del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático por la que se somete al trámite de información pública la elaboración del proyecto de Decreto de Impulso a la Educación para la Sostenibilidad
- Informe jurídico departamental del borrador del proyecto de decreto.
- Solicitud de informe remitido a la Dirección de Normalización Lingüística de la Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Solicitud de informe remitido a la Comisión Ambiental del País Vasco.
- Solicitud de informe remitido a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco.
- Informe departamental justificativo de la ausencia de relevancia del proyecto de decreto desde el punto de vista del género.
- Solicitud de informe remitido a Emakunde.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Solicitud de informe remitido a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco.
- Solicitud de informe remitido a Lehendakaritza del Gobierno Vasco
- Solicitud de informe remitido al Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
- Requerimiento de Emakunde de 17 de febrero de 2022.
- Nueva redacción del proyecto de decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad, tras los tramites de información pública y trámite de audiencia.
- Memoria justificativa y económica del proyecto de decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad, elaborada por el Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático.
- Memoria del procedimiento del proyecto de decreto y de memoria requerida por el plan de actuación para los órganos colegiados de la administración general de la comunidad autónoma de Euskadi y su Administración Institucional, elaborada por el Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático.
- Informe del Director de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación con el artículo 11.2.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y del artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## LEGALIDAD

### I.- Objeto y alcance.

En el presente se informa el "Proyecto de Decreto de impulso a la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco".

El proyecto de decreto tiene por objeto, así se dispone en su artículo 1: *"el Impulso, fortalecimiento y consolidación de la educación para la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para posibilitar la consecución de la transición de nuestras formas de vida hacia una nueva cultura de la sostenibilidad"*.

Por lo que se dispone en su exposición de motivos, el proyecto de decreto pretende dar cumplimiento a la meta 4.7 "Educación global para el desarrollo sostenible" del objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 18 de septiembre de 2015, y se proyecta en concordancia con la Estrategia de Educación para la Sostenibilidad del País Vasco 2030.

Habida cuenta de que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible recoge que: el desarrollo sostenible se ha de desarrollar en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada; de lo dispuesto en la exposición de motivos y en el artículo 4 del proyecto de decreto, deducimos que la futura disposición pretende impulsar, fortalecer y consolidar la educación para la sostenibilidad en todas sus dimensiones.

Para la consecución de su propósito, el proyecto de decreto prevé: 1) la creación de un centro de innovación, capacitación y gestión del conocimiento en educación para la sostenibilidad; 2) la creación del “Sello Centro Educativo Sostenible”; 3) la regulación de las entidades colaboradoras en el ámbito de la educación para la sostenibilidad y la creación de un Registro de Entidades Colaboradoras; 4) la creación y desarrollo de otros instrumentos de impulso a la educación ambiental para la sostenibilidad (el Canal Digital Educación Ambiental para la Sostenibilidad, el programa AZTERTU +, la celebración de una conferencia anual).

En definitiva, el proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que regula varios instrumentos para impulsar la educación para el desarrollo sostenible, y, por tanto, innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

## II.- Competencia

El objetivo prioritario que persigue el proyecto de decreto es, según su exposición de motivos: *“facilitar la activación de vías para el desarrollo de nuevos modelos de calidad organizativa y educativa orientados a la sostenibilidad, reforzando la corresponsabilidad de la ciudadanía en la protección y conservación del medio ambiente”*.

Para tal fin, en el proyecto se regulan los instrumentos para impulsar, fortalecer y consolidar la educación y la concienciación para la sostenibilidad y, a tal efecto, se prevé la participación de la comunidad educativa (artículo 3 del proyecto de decreto).

El contenido del proyecto de decreto concuerda y respeta la legislación básica del Estado en materia medioambiental y educativa; por lo tanto, concluimos que el proyecto de disposición procede de la potestad autonómica de auto-organización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de su Estatuto de Autonomía.

El artículo 16, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco *“...la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149 1.30ª de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.”*

El artículo 11.1.a) de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y

la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado referido en materia de medio ambiente y ecología.

Y el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, dice así: *“La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 2. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto.”*

### III.- Tramitación

- Órgano competente para iniciar e impulsar el proyecto de elaboración del proyecto de decreto.

El artículo 87.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi recoge lo siguiente: *“Las administraciones públicas impulsarán la educación y la sensibilización ambiental en todos los sectores sociales mediante actuaciones que difundan y extiendan en la ciudadanía y en el conjunto de las instituciones conocimientos, información, actitudes, valores, comportamientos y habilidades encaminadas a la mejora ambiental. Con tal finalidad, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en coordinación con otras administraciones públicas, elaborará programas de actuación en materia de educación y sensibilización ambiental con objetivos específicos y medidas concretas para alcanzarlos”.*

Con base en lo dispuesto en el precepto anterior, así como en el artículo 8.1 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponde al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente actuar en las siguientes áreas: *r) Transición energética, s) Medio Ambiente (Lucha contra el cambio climático), t) Economía circular, y u) Conservación del patrimonio natural.* Por lo tanto, corresponde a dicho departamento asumir la iniciativa del presente proyecto de decreto.

A la vista de lo previsto en el artículo 26.3º de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, que encomienda a los titulares de los departamentos la facultad de proponer al Gobierno, para su aprobación, decretos sobre las materias propias de su Departamento; compete a la consejera del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente promover el presente decreto. Y, tiene sentido que, dentro de dicho departamento, sea la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático quien asuma la tramitación del presente, en ejecución de lo dispuesto en los apartados c) *“Garantía y fomento del desarrollo sostenible”*, d) *“Cambio climático”* y e) *“Información, participación, sensibilización, educación y formación ambiental”* del artículo 22.1 del Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Con base en la habilitación normativa precedente, es la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente quien ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración de

la presente disposición. No obstante, no puede obviarse que el proyecto de decreto que aquí nos ocupa, además de versar sobre materia medioambiental, también repercute en materia educativa. Por lo que, a nuestro juicio y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de elaboración de Disposiciones Generales del País Vasco, lo idóneo habría sido que la orden de inicio se hubiera dictado conjuntamente entre el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y el Departamento de Educación.

Es claro que, habida cuenta del estado de la tramitación, no tiene sentido replantear dicho inicio, de lo que hubiera sido idóneo y no fue. Pero, aun así, considera quien suscribe que, con base en lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de elaboración de Disposiciones Generales del País Vasco, sigue siendo muy conveniente que, cuando menos y antes de que se apruebe el proyecto de decreto por el Consejo de Gobierno, el Departamento de Educación participe activamente en el procedimiento y se pronuncie al respecto de las posibles implicaciones educativas de esta norma, analizando el contenido de la disposición, así como el alcance del mismo en la comunidad educativa.

- Respecto a la solicitud del informe de legalidad

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general, por lo que le es de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Desde la perspectiva del cumplimiento de los requisitos de tramitación que exige dicha norma legal, lo primero que consideramos pertinente destacar es que la solicitud del informe de legalidad requerido a esta Dirección, se produjo el 1 de abril de 2022, antes de que hubiesen sido emitidos varios de los informes requeridos o indicados en la Orden de Inicio del Decreto y en el informe jurídico departamental.

Se comprueba en Tramitagune que, a la fecha de emisión del presente informe de legalidad, no obran aún en el expediente los siguientes informes:

- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco (artículo 12.1.b del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno).
- Informe de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicio del Departamento de Educación del Gobierno Vasco (artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y artículo 12.2 del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación)

- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer (artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres del País Vasco)

En relación con ello, el art. 11 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General estipula que *“Los informes preceptivos y los dictámenes de los órganos consultivos se solicitarán en el momento y en la forma que determinen las disposiciones que regulen dicho trámite”*. Y en el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco se dispone que *“Dentro de los respectivos procedimientos en que es preceptivo, el informe de legalidad se ha de requerir una vez obtenido el resto de dictámenes e informes, excepto el informe de la Oficina de Control Económico”*.

Así mismo, el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, añade: *“Con la solicitud se ha de remitir el expediente completo de la iniciativa de que se trate, en el que deberá constar una memoria resumen con el siguiente contenido:*

- a) *Texto definitivo de la iniciativa objeto de Informe junto con el propio informe jurídico departamental.*
- b) *Antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta por el promotor de la iniciativa.*
- c) *Informes que sean preceptivos por disposiciones legales, bien sean emitidos por Órganos colegiados, entidades que tienen la representación y defensa de intereses de carácter general o por otras Administraciones Públicas.*
- d) *Consultas que puedan haberse formulado y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del texto objeto de informe.*
- e) *Tabla de vigencia y disposiciones anteriores sobre la misma materia en la que se consignarán, de forma expresa, las que deban quedar total o parcialmente derogadas.”*

Así, ha de subrayarse la importancia que tiene el momento y el modo en el que se solicita el preceptivo informe de legalidad que ha de emitir esta Dirección en el procedimiento de elaboración de la norma, puesto que de no cumplirse con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 8/2003 y el art. 11.3 del Decreto 144/2017, pueden derivarse además de defectos formales de tramitación, problemas de legalidad con respecto al contenido del proyecto de decreto, particularmente si, a resultas de los informes recabados o recibidos con posterioridad a este trámite de informe de legalidad, se quisieran introducir modificaciones o cambios sustanciales no analizados en el correspondiente trámite de legalidad, lo que podría determinar la necesidad de reiterar el trámite con una nueva petición de informe de carácter complementario, lastrando así la tramitación y perjudicando la agilidad y eficiencia del procedimiento de elaboración.

En relación con lo que acabamos de expresar, véanse y analícense las cuestiones recogidas en el informe emitido por el Director de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de 26 de julio

de 2021, y las alegaciones presentadas el 28 de julio de 2021 por la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda.

- Respecto a los trámites previstos para la elaboración de la disposición.

En otro orden de cosas, y con respecto del procedimiento de elaboración, aún en el caso de que de ello no derivara modificación alguna, entendemos que la fase de instrucción no ha sido cumplimentada en su integridad, pues a juicio de quien suscribe faltan por cumplimentar los informes y trámites que se señalan a continuación:

- Participación del Departamento de Educación: Tal y como se ha señalado en los apartados precedentes, quien suscribe considera necesaria la participación de la comunidad educativa o, al menos, de los órganos responsables de la relación con la misma y de la regulación en la materia correspondiente; procede, por tanto, solicitar la participación del Departamento de Educación para que sean emitidos los siguientes informes:
  - Informe de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicio del Departamento de Educación del Gobierno Vasco (artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y artículo 12.2 del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación)
  - Informe de la Dirección de Centros y Planificación del Departamento de Educación del Gobierno Vasco (art 16.1 del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación)
- Emisión del informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco (artículo 12.1.b del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno)
- Elaboración por parte del Departamento promotor del proyecto de Decreto el Informe de Impacto en Función de Género (artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres del País Vasco).

Obra en el expediente un informe departamental justificativo de la ausencia de relevancia del proyecto de decreto desde el punto de vista del género. Sin embargo, analizado éste por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, el organismo concluye que el análisis realizado por el departamento únicamente abarca el enfoque ambiental, y no se han analizado sus implicaciones en la dimensión económica y social, de donde pudieran

derivarse cuestiones relevantes en materia de igualdad de género. En consecuencia, concluye que debe realizarse un nuevo Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I de la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno “por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”.

Considera por ello quien suscribe que debe cumplirse el trámite, en los términos requeridos por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

- Emisión del Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer (artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres del País Vasco).
- Solicitud y emisión del informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (artículo 11.2.b) de la Ley 10/2021 de la Administración Ambiental de Euskadi)

A este respecto, debemos señalar que la Ley 10/2021 de la Administración Ambiental de Euskadi suprimió la Comisión Ambiental del País Vasco, y que sus funciones han sido asumidas por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

- Informe del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo (artículo 16.3 de la Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo)
- Informe del Consejo Escolar de Euskadi (artículo 14 de la Ley 13/1988, de 28 de octubre, de Consejos Escolares de Euskadi, modificado por la disposición adicional 6 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca).
- Trámite de audiencia a la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, a la Universidad de Deusto, y a Mondragón Unibertsitatea, especialmente, habida cuenta de que, de acuerdo con el proyecto, se espera su participación en el comité técnico del Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad (artículo 8.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Por todo lo cual, a juicio de quien suscribe, procede solicitar y cumplimentar los tramites arriba relacionados, antes de que se eleve el proyecto de decreto al Consejo de Gobierno.

#### IV. Contenido

El proyecto de decreto dispone de una Exposición de Motivos, 18 artículos, dos disposiciones finales y un anexo (anexo I “Símbolos acreditativos del Sello Centro Educativo Sostenible”).



Los preceptos contenidos en el articulado se agrupan en 5 capítulos:

Capítulo I – Disposiciones generales

Capítulo II – Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad.

Capítulo III – Sello Centro Educativo Sostenible. Órganos de Gestión, Evaluación y Control del Sello.

Capítulo IV – Entidades colaboradoras en el ámbito de la educación para la sostenibilidad.

Capítulo V – Instrumentos de impulso a la educación ambiental para la sostenibilidad.

Habida cuenta que, a la fecha de emisión del presente informe, no se disponen los informes que se han relacionado en el apartado anterior y, por tanto, no se dispone de todos los elementos de juicio necesarios, el análisis que se realiza a continuación debe considerarse, necesariamente, provisional o parcial. De forma previa a la aprobación del proyecto de decreto por parte del Consejo de Gobierno, el Departamento proponente deberá analizar las aportaciones que realicen los departamentos y organismos indicados, estudiar las cuestiones legales que se susciten, y adaptar, en su caso, los preceptos a la legalidad vigente (lo que, eventualmente, y si implicara cambios sustanciales no analizados por este informe, podría determinar la necesidad de un nuevo trámite de legalidad).

Del análisis del articulado destacamos los siguientes aspectos:

En el Capítulo I – “Disposiciones generales” se recoge el objeto de la disposición y sus finalidades, se definen los conceptos que interesan para la aplicación de la misma, y se determinan el ámbito subjetivo y los principios generales que fundamentan el proyecto de decreto. No se aprecian problemas de legalidad.

En el - Capítulo II – “Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad” se crea el citado centro de innovación, se especifican sus funciones, su estructura y composición.

En el artículo 5 se crea el Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad, consistente en un centro físico y virtual que, en adelante, gestionará el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco.

En el artículo 6 “Funciones del Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad” se relacionan una serie de funciones que se dice que corresponden al Centro de Innovación.

Y en el artículo 7 se establece la estructura y composición de dicho centro, señalándose que el centro contará con dos órganos: un órgano gestor y un comité técnico

En atención a lo anterior, entiende quien suscribe que sería conveniente replantearse la redacción de los artículos 6 y 7. El centro de innovación, en su condición de centro físico y virtual, puede tener una finalidad, que en este caso se describe en los apartados 2 y 3 del artículo 5; pero no puede propiamente ostentar funciones que, en su caso, podrían corresponder a los órganos administrativos concretos que integran el centro, o a las personas titulares de los mismos. Por ello, consideramos conveniente que, frente a lo que ahora dispone el proyecto, en el artículo 6 se regulase en primer lugar la estructura del centro de innovación y se determine claramente la coexistencia de los dos órganos que se contemplan en el proyecto de decreto; y, después, en el artículo 7, se relacionen ya las funciones que corresponden al órgano gestor, y las que le corresponden al comité técnico, de entre las que en la redacción actual se prevén como atribuidas genéricamente al centro de innovación.

Así mismo, con base en lo dispuesto en el artículo 5.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consideramos necesario se establezca de manera clara la dependencia orgánica de ambos órganos, e incluso que se considere la conveniencia o no de modificar, mediante la correspondiente disposición final, el Decreto de estructura del Departamento correspondiente.

En la memoria de procedimiento que obra en el expediente se incluye un apartado tendente a la cumplimentación de la memoria justificativa que se recoge en el apartado 10 del *Plan de actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional*, por lo tanto, debe darse por cumplimentado dicho trámite.

Por otro lado, conforme al proyecto analizado, en el Capítulo III – “Sello Centro Educativo Sostenible. Órganos de Gestión, Evaluación y Control del Sello” se crea el “Sello Centro Educativo sostenible”, que se otorgará a los centros que cumplan los requisitos establecidos en el proyecto de decreto, mediante convocatoria que se publicará anualmente en el BOPV. Así mismo, se crean dos órganos: el órgano gestor del proceso de reconocimiento (artículo 10) y la comisión evaluadora del proceso de reconocimiento (artículo 11). Finalmente, en su artículo 12, se crea el Directorio de Centros Educativos Sostenibles, que se adscribirá al departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco. Pues bien, en relación con ello, entendemos que también respecto a estos últimos debe establecerse, tal y como hemos señalado previamente, la dependencia orgánica de ambos órganos (art 5.3.a) de la Ley 40/2015).

Por otra parte, apreciamos una errata en la redacción del artículo 8, habida cuenta de que en el mismo se dispone que el *“Sello Centro Educativo sostenible” se otorgará en cada convocatoria a aquellos centros candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el proceso de acreditación al que se refiere el capítulo V del presente decreto*, y leído el Capítulo V del

proyecto de decreto, en él no se regula el proceso de acreditación al que se refiere dicho precepto.

En el Capítulo IV – “Entidades colaboradoras en el ámbito de la educación para la sostenibilidad” se crea el Registro de Entidades Colaboradoras en el Ámbito de la Educación para la Sostenibilidad, se recogen las funciones de dichas entidades colaboradoras, y se regula la suspensión y revocación de las funciones de éstos.

Considera quien suscribe conveniente que, en el título del artículo 13, se relacione el nombre completo del registro, habida cuenta de que, según obra en la memoria de procedimiento, el registro que se pretende crear es diferente al Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por otra parte, parece que en el artículo 13 hay una errata, cuando se refiere a los “*requisitos establecidos en el artículo 16 del presente decreto*”; dado que en el artículo 16 no se recogen los requisitos antedichos, sino que se regula el Canal Digital Educación Ambiental para la Sostenibilidad.

Por último, en el Capítulo V – “Instrumentos de impulso a la educación ambiental para la sostenibilidad”, se regulan tres instrumentos para impulsar la educación ambiental para la sostenibilidad: el Canal Digital Educación Ambiental para la Sostenibilidad (artículo 16), el Programa Aztertu+ (artículo 17) y una conferencia anual (artículo 18).

No se aprecian problemas de legalidad respecto del citado Capítulo V, y tampoco con respecto de las dos disposiciones finales y al Anexo I del proyecto de decreto.

#### V.- Técnica Normativa

Por cuanto a técnica normativa, son de aplicación las Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas en Consejo de Gobierno Vasco de 23 de marzo de 1993 (BOPV nº71 de 19 de abril).

Respecto a su aplicación, aun y cuando no se cumple con la literalidad de lo recomendado por la directriz cuarta “Agrupación de los artículos” en cuando al número de los agrupados en capítulos en el proyecto, consideramos que, en este caso, la división del texto por capítulos facilita la comprensión del proyecto de decreto, diferenciando los distintos bloques normativos que se regulan en el mismo.

No se realizan, por tanto, objeciones relativas a la técnica normativa.

## CONCLUSIONES

Por cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, considera quien suscribe que, de forma previa a su elevación a Consejo de Gobierno, debe cumplimentarse la fase de instrucción con los informes y trámites que se señalan en el cuerpo del escrito.

Con respecto al contenido del proyecto de disposición, se considera necesario que, por un lado, la atribución de las funciones previstas en relación al Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad se haga de forma específica con respecto a órganos concretos y que, por otro lado, se establezca de manera clara la dependencia orgánica de los diferentes órganos creados por el proyecto (Órgano gestor y Comité técnico del Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación para la Sostenibilidad; Órgano gestor del proceso de reconocimiento del "Sello Centro Educativo Sostenible" y Comisión evaluadora del proceso de reconocimiento), considerando, en su caso, la conveniencia o no de actualizar el Decreto de estructura del departamento correspondiente en la forma que resulte conveniente.

No se aprecian más tachas de legalidad y, consiguientemente, se informa favorablemente el proyecto de disposición analizada, sin perjuicio del resto de recomendaciones contenidas en el cuerpo de este informe y de la corrección de las erratas que se han advertido.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.